

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Expediente N° 00 y otros, del proceso para la Determinación Tributaria y Aplicación de Sanciones N° 00 instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante (**NN**), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00 notificada el 10/08/2023, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante (**GGII**) a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dispuso la verificación IVA General de los periodos fiscales 01/2019 a 12/2022, del IRACIS General, ejercicio fiscal 2019 y del IRE General de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022. A dichos efectos, el Departamento de Auditoría le solicitó a la contribuyente que presente sus documentos y libros contables, los cuales fueron presentados parcialmente.

Las verificaciones se originaron en el Informe DPO DGGC N° 00/2023, mediante el cual se informa que **NN** utilizó créditos, costos y gastos fiscales provenientes de operaciones con proveedores que negaron las ventas que se les atribuye o los importes de las facturas individuales o bien que no recuerdan claramente las operaciones puestas a su consideración durante las entrevistas, ellos son: XX con RUC N° 00 y XX con RUC N° 00; con dichas manifestaciones se confirma que **NN** ha utilizado facturas de presunto contenido falso de los mencionados proveedores, las mismas no reflejan la realidad de los hechos económicos, confirmándose el beneficio indebido que se encuentra cuantificado por el impuesto contenido en los comprobantes incluidos en las declaraciones juradas del IVA General de los periodos fiscales 08/2019 a 01/2020, 04/2020 a 09/2022 y 12/2022, IRACIS del ejercicio fiscal 2019 e IRE General de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 31/10/2023, los auditores de la **GGII** constataron que **NN** registró y declaró en el IVA, IRACIS y en el IRE montos en conceptos de créditos fiscales, costos y gastos sustentados en comprobantes que no reflejan la realidad de las operaciones, en infracción a los Arts. 7°, 85, 86 de la Ley N° 125/1991 Texto Actualizado, en adelante (La Ley), Art. 22 del Anexo al Decreto N° 1030/2013, Arts. 8, 88 y 92 de la Ley N° 6380/2019, Art. 22, 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Dicha situación fue confirmada por los auditores de la **GGII** con las diligencias realizadas (Requerimientos de Documentaciones, entrevistas) en las cuales los supuestos proveedores manifestaron no conocer a **NN** o no haber realizado operaciones con la misma, lo que llevó a inferir a los auditores que las operaciones de compra registradas no se materializaron.

Por los motivos señalados, los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** declaró formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que suministró informaciones inexactas de sus operaciones y presentó sus DD.JJ. con datos falsos (Nums. 3) y 5) del Art. 173 y 12 del Art. 174 de la Ley), causando con ello un perjuicio al Fisco; por lo que recomendaron aplicar una multa por Defraudación de uno (1) a tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, de acuerdo con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, conforme a las resultas del Sumario Administrativo y a las circunstancias atenuantes y agravantes que surjan del mismo.

Por todo lo anterior, recomendaron que la **GGII** realice el siguiente ajuste fiscal:

OBLIGACIÓN	PERIODO / EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR
511 - AJUSTE IRACIS	2019	1.357.633.809	135.763.381
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	1.774.523.808	177.452.381
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	3.175.114.283	317.511.428
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	2.026.428.570	202.642.857
521 - AJUSTE IVA	08/2019	21.190.476	1.059.524
521 - AJUSTE IVA	09/2019	142.857.143	7.142.857
521 - AJUSTE IVA	10/2019	152.523.809	7.626.191
521 - AJUSTE IVA	11/2019	142.857.143	7.142.857
521 - AJUSTE IVA	12/2019	898.205.238	44.910.262
521 - AJUSTE IVA	01/2020	190.476.190	9.523.810
521 - AJUSTE IVA	04/2020	238.095.238	11.904.762
521 - AJUSTE IVA	05/2020	142.857.143	7.142.857
521 - AJUSTE IVA	06/2020	196.190.476	9.809.524
521 - AJUSTE IVA	07/2020	137.142.857	6.857.143
521 - AJUSTE IVA	08/2020	134.285.714	6.714.286
521 - AJUSTE IVA	09/2020	123.571.429	12.357.143
521 - AJUSTE IVA	10/2020	233.714.285	11.685.715
521 - AJUSTE IVA	11/2020	193.809.524	9.690.476
521 - AJUSTE IVA	12/2020	184.380.952	9.219.048
521 - AJUSTE IVA	01/2021	120.095.238	6.004.762
521 - AJUSTE IVA	02/2021	157.619.048	7.880.952
521 - AJUSTE IVA	03/2021	150.476.190	7.523.810
521 - AJUSTE IVA	04/2021	250.761.904	12.538.096
521 - AJUSTE IVA	05/2021	306.714.285	15.335.715
521 - AJUSTE IVA	06/2021	155.714.286	7.785.714
521 - AJUSTE IVA	07/2021	328.599.999	16.430.001
521 - AJUSTE IVA	08/2021	506.180.953	25.309.048
521 - AJUSTE IVA	09/2021	220.200.000	11.010.000
521 - AJUSTE IVA	10/2021	360.209.524	18.010.477
521 - AJUSTE IVA	11/2021	336.314.285	16.815.716
521 - AJUSTE IVA	12/2021	282.228.571	14.111.429
521 - AJUSTE IVA	01/2022	304.476.190	15.223.810
521 - AJUSTE IVA	02/2022	281.952.381	14.097.619
521 - AJUSTE IVA	03/2022	378.142.857	18.907.143
521 - AJUSTE IVA	04/2022	278.666.667	13.933.335
521 - AJUSTE IVA	05/2022	129.380.952	6.469.048
521 - AJUSTE IVA	06/2022	145.238.095	7.261.905
521 - AJUSTE IVA	07/2022	108.571.428	5.428.572
521 - AJUSTE IVA	08/2022	123.809.524	6.190.476
521 - AJUSTE IVA	09/2022	138.095.238	6.904.762
521 - AJUSTE IVA	12/2022	138.095.238	6.904.762
TOTALES		16.667.400.940	1.256.233.654

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 en adelante (**DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, siendo notificado de la misma el 06/12/2023, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

La sumariada no presentó su descargo, por lo tanto, se procedió a la Apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 notificada el 22/01/2024, posteriormente, la contribuyente

solicitó prórroga, la cual fue concedida según lo establecido en el Art. 11 de la RG N° 114/2017 en concordancia con el Num. 5) de los Arts. 212 y 225 de la Ley, una vez transcurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas que diligenciar se prosiguió mediante Resolución N° 00 del 15/02/2024 al cierre del Periodo Probatorio y se estableció la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, habiendo transcurrido el plazo legal el **DSR1** llamó Autos para Resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **GGII**, el **DSR1** procedió a verificar los datos expuestos en el Informe Final y confirmó que **NN** ha utilizado facturas de presunto contenido falso de los proveedores **XX** y **XX**, las cuales no reflejan la realidad de los hechos económicos, en consecuencia, ha obtenido un beneficio indebido que se encuentra cuantificado por el impuesto contenido en los comprobantes incluidos en las declaraciones juradas del IVA General de los periodos fiscales 08/2019 a 01/2020, 04/2020 a 09/2022 y 12/2022, del IRACIS General, ejercicio fiscal 2019 y del IRE General de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

Al respecto, el **DSR1** señaló que durante la fiscalización los auditores detectaron que **NN** registró y declaró en el IVA, IRACIS e IRE créditos, costos y gastos sustentados en comprobantes de contenido falso, de acuerdo a las pruebas obtenidas con las diligencias realizadas por el **GGII**, tales como entrevistas informativas, Notas de Requerimiento de Documentaciones, verificación de datos del Sistema Marangatú, con los cuales se confirmó que las operaciones de compra no se materializaron.

A dicha conclusión arribaron los auditores de la **GGII**, con la entrevista informativa de los presuntos proveedores quienes dejaron constancia que no conocen a **NN** ni realizaron operaciones comerciales con la misma, por lo que dichas manifestaciones junto con las demás evidencias mencionadas permitieron al **DSR1** confirmar que las compras no se realizaron.

Por todo lo expuesto, el **DSR1** concluyó que la contribuyente utilizó comprobantes de contenido falso para respaldar los créditos fiscales y egresos declarados en infracción a lo dispuesto en los Arts. 7°, 85, 86 de la Ley, Art. 22 del Anexo al Decreto N° 1030/2013, Arts. 8°, 88 y 92 de la Ley N° 6380/2019, Art. 22, 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019; las citadas disposiciones legales establecen que los documentos de compra de manera a que sean válidos a los fines tributarios, deben consignar operaciones reales, es decir que el hecho haya existido y que efectivamente se haya producido la compraventa entre quien dice ser el comprador y el vendedor, condición que en este caso no se cumplió, por lo que dichos comprobantes no reúnen las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, para sustentar créditos fiscales y egresos, obteniendo un beneficio indebido.

En consecuencia, en vista de que los hechos denunciados no fueron refutados por la contribuyente, el **DSR1** confirmó la denuncia efectuada por los auditores según Informe Final de Auditoría N° 00 del 31/10/2023, así como el ajuste fiscal en concepto de IVA General de los periodos fiscales 08/2019 a 01/2020, 04/2020 a 09/2022 y 12/2022, del IRACIS General, ejercicio fiscal 2019 y del IRE General de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

Respecto a la conducta de la contribuyente, el **DSR1** manifestó que el Art. 172 de la Ley dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso está representado por el monto de los impuestos no ingresados y de los créditos fiscales y egresos indebidamente utilizados. La propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones previstas en su Art. 173, se constata que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en el caso particular quedó demostrado, dado que suministró informaciones inexactas sobre sus compras, por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos (Nums. 3 y 5) del Art. 173 de la Ley) e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados (Num. 12) del Art. 174 de Ley), pues consignó créditos fiscales y egresos irreales, hechos que trajeron aparejada la consecuente falta de pago de los tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** analizó las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los Nums. 1), 2), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, indicó que se cumplen: La reiteración, continuidad y reincidencia debido a que **NN** utilizó varias facturas de presunto contenido falso, durante varios periodos y ejercicios fiscales, así como la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción el que se configuró con los montos de los impuestos no ingresados al Fisco por valor de G 1.256.233.654, obteniendo con ello un beneficio indebido, también fue considerada la conducta asumida por la sumariada, que no colaboró con la Administración Tributaria ya que proporcionó solo parcialmente las documentaciones solicitadas. Por todo ello, el **DSR1** consideró que corresponde aplicar una multa equivalente al 260% del tributo defraudado.

Por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, este departamento recomienda hacer lugar al Informe Final de Auditoría N° 67000004860 del 31/10/2023 y, en consecuencia, determinar la obligación tributaria de la contribuyente **NN** con **RUC 00** en concepto de IVA General de los periodos fiscales 08/2019 a 01/2020, 04/2020 a 09/2022 y 12/2022, del IRACIS General, ejercicio fiscal 2019 y del IRE General de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2019	135.763.381	352.984.791	488.748.172
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	177.452.381	461.376.191	638.828.572
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	317.511.428	825.529.713	1.143.041.141
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	202.642.857	526.871.428	729.514.285
521 - AJUSTE IVA	08/2019	1.059.524	2.754.762	3.814.286
521 - AJUSTE IVA	09/2019	7.142.857	18.571.428	25.714.285
521 - AJUSTE IVA	10/2019	7.626.191	19.828.097	27.454.288
521 - AJUSTE IVA	11/2019	7.142.857	18.571.428	25.714.285
521 - AJUSTE IVA	12/2019	44.910.262	116.766.681	161.676.943
521 - AJUSTE IVA	01/2020	9.523.810	24.761.906	34.285.716
521 - AJUSTE IVA	04/2020	11.904.762	30.952.381	42.857.143
521 - AJUSTE IVA	05/2020	7.142.857	18.571.428	25.714.285
521 - AJUSTE IVA	06/2020	9.809.524	25.504.762	35.314.286
521 - AJUSTE IVA	07/2020	6.857.143	17.828.572	24.685.715
521 - AJUSTE IVA	08/2020	6.714.286	17.457.144	24.171.430
521 - AJUSTE IVA	09/2020	12.357.143	32.128.572	44.485.715

521 - AJUSTE IVA	10/2020	11.685.715	30.382.859	42.068.574
521 - AJUSTE IVA	11/2020	9.690.476	25.195.238	34.885.714
521 - AJUSTE IVA	12/2020	9.219.048	23.969.525	33.188.573
521 - AJUSTE IVA	01/2021	6.004.762	15.612.381	21.617.143
521 - AJUSTE IVA	02/2021	7.880.952	20.490.475	28.371.427
521 - AJUSTE IVA	03/2021	7.523.810	19.561.906	27.085.716
521 - AJUSTE IVA	04/2021	12.538.096	32.599.050	45.137.146
521 - AJUSTE IVA	05/2021	15.335.715	39.872.859	55.208.574
521 - AJUSTE IVA	06/2021	7.785.714	20.242.856	28.028.570
521 - AJUSTE IVA	07/2021	16.430.001	42.718.003	59.148.004
521 - AJUSTE IVA	08/2021	25.309.048	65.803.525	91.112.573
521 - AJUSTE IVA	09/2021	11.010.000	28.626.000	39.636.000
521 - AJUSTE IVA	10/2021	18.010.477	46.827.240	64.837.717
521 - AJUSTE IVA	11/2021	16.815.716	43.720.862	60.536.578
521 - AJUSTE IVA	12/2021	14.111.429	36.689.715	50.801.144
521 - AJUSTE IVA	01/2022	15.223.810	39.581.906	54.805.716
521 - AJUSTE IVA	02/2022	14.097.619	36.653.809	50.751.428
521 - AJUSTE IVA	03/2022	18.907.143	49.158.572	68.065.715
521 - AJUSTE IVA	04/2022	13.933.335	36.226.671	50.160.006
521 - AJUSTE IVA	05/2022	6.469.048	16.819.525	23.288.573
521 - AJUSTE IVA	06/2022	7.261.905	18.880.953	26.142.858
521 - AJUSTE IVA	07/2022	5.428.572	14.114.287	19.542.859
521 - AJUSTE IVA	08/2022	6.190.476	16.095.238	22.285.714
521 - AJUSTE IVA	09/2022	6.904.762	17.952.381	24.857.143
521 - AJUSTE IVA	12/2022	6.904.762	17.952.381	24.857.143
Totales		1.256.233.654	3.266.207.501	4.522.441.155

* Sobre el tributo deberá adicionarse la Mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de la contribuyente **NN** con **RUC 00**, como Defraudación, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991; y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 260% sobre el tributo defraudado, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

Art. 3°: NOTIFICAR a la contribuyente conforme a la RG N° 114/2017 y la RG N° 52/2020, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS